

Quinta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del CIS (calle Montalbán, 8, 3.ª planta, 28014 Madrid), en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en papel normalizado DIN A4, deberán incluir la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la ilustrísima señora Presidenta del CIS, indicando expresamente a qué tipo de ayuda optan.
- b) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante.
- c) Breve memoria explicativa del proyecto de investigación, de una extensión no superior a 10 páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, la originalidad y el interés del tema propuesto, la metodología, número de referencia de los estudios del Banco de Datos del CIS a utilizar y otras fuentes de datos que se utilizarán.
- d) Declaración jurada de no percibir otra ayuda para la realización del mismo proyecto de investigación.

Sexta.—Una Comisión de Valoración evaluará los proyectos presentados y propondrá la adjudicación de las ayudas a aquéllos que tengan la mayor originalidad, calidad e interés científico, utilicen el Banco de Datos del CIS y ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización. Las ayudas convocadas podrán ser declaradas desiertas.

Séptima.—La Comisión de Valoración estará presidida por la Presidenta del CIS, o persona en quien delegue, y formarán parte de ella, como Vocales, la Directora del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación, la Directora del Departamento de Banco de Datos y otros dos Vocales que, nombrados por la Presidencia del CIS, tengan la condición de Profesores numerarios en materias de ciencias sociales y que no formen parte del personal permanente del CIS. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general del CIS.

El fallo de la Comisión de Valoración deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización para la admisión de solicitudes.

Octava.—La adjudicación de las ayudas se producirá por Resolución de la Presidencia del CIS y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Para que surtan los efectos económicos previstos, será requisito necesario que, antes del 30 de noviembre de 1997, sea entregado a la Presidencia del CIS un informe detallado de la investigación realizada a partir de los datos facilitados por el Banco de Datos y que dicha Presidencia dé su conformidad al mismo.

Novena.—El CIS entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si no lo hiciera así y, previa autorización del CIS, éstos se publicarán en otra editorial, deberán mencionarse expresamente la financiación recibida del CIS. Esta mención deberá aparecer, en todo caso, en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—La Presidenta, Pilar del Castillo Vera.

**26469** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 3/748/95 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Pablo Abril Gázquez y otros, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de julio de 1996, sobre percepción de emolumentos, en relación con el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social, el régimen especial de funcionarios de la Administración Local.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**26470** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/616/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referido, interpuesto por doña Joaquina Campo-Osorio Lanza, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1996, desestimatorio de reclamación de abono de intereses de demora, en la fijación de justiprecio en expropiación efectuado por el Ayuntamiento de Navia (Asturias).

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**26471** *ORDEN de 4 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1562/1993, interpuesto por el organismo autónomo Hospitales del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1562/1993, interpuesto por el organismo autónomo Hospitales del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 29 de julio de 1993 sobre pruebas selectivas de acceso a plazas de Formación Sanitaria Especializada, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), con fecha 31 de mayo de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el organismo autónomo Hospitales del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 29 de julio de 1993, a que aquél se contrae, por venir ajustada a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Sanidad y Consumo, Educación y Cultura y del Departamento.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**26472** *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.209/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace